

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION No. 2865 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 051 - 2021**

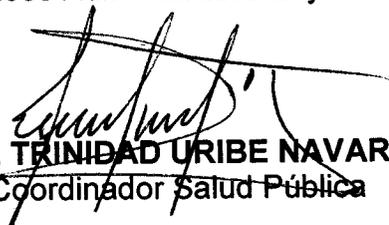
**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **EL FARMACO DROGUERIAS** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, identificado con **NIT 901302770-8** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **2865** de fecha **17** de julio de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 051-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **once (11)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>EL FARMACO DROGUERIAS</b>	<b>901302770-8</b>	<b>RESOLUCION No. 2865 del 17-07-2024</b>	<b>051-2021</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

  
**JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO**  
Coordinador Salud Pública

P/Martha Cáceres  
R/Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo



MEDICAMENTOS IDS &lt;medicamentos@ids.gov.co&gt;

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 2865 DEL 17-07-2024  
PAS 051-2021 EL FARMACO DROGUERIAS**

1 mensaje

**MEDICAMENTOS IDS** <medicamentos@ids.gov.co>  
Para: elfarmacodroguerias@gmail.com

6 de agosto de 2024, 5:32 p.m.

San José de Cúcuta, 5 de agosto de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
RESOLUCION No. 2865 DEL 17-07-2024 P.A.S. No. 051 - 2021****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **EL FARMACO DROGUERIAS** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, identificado con **NIT 901302770-8** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **2865** de fecha **17** de julio de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 051-2021**, expedida por el Coordinador de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **once** (11) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

JOSE TRINIDAD URIBE NAVARRO  
PU. Coordinador Salud Publica  
5892105 ext 130 - 3112133711

Elaboró: Martha Cáceres

**2 archivos adjuntos** **NOTIFICACION POR AVISO RES. 2865 DEL 17-07-2024.pdf**  
197K **RESOLUCION No. 2865 DEL 17-07-2024 PAS 051-2021.pdf**  
1275K

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2865**  
( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

**Radicado:** P.A.S. No. 051 - 2021  
**Nombre Del Establecimiento:** EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S  
**Propietario y/o representante legal:** JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO  
**NIT:** 901.302.770-8  
**Dirección:** CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S  
**E-mail:** [elfarmacodroguerias@gmail.com](mailto:elfarmacodroguerias@gmail.com)

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

## I. ANTECEDENTES

### 1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 051 - 2021, De la formulación de cargos y en virtud de las diligencias realizadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, por lo tanto se procederá a notificar al presunto infractor los cargos que en el desarrollo del acto administrativo se le formulará y se pondrá a su disposición el expediente a fin de que solicite a su costa copia íntegra del mismo, correspondiente al procedimiento realizado en visita de inspección vigilancia y control del día 14 de diciembre de 2021 al establecimiento denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, ubicado en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, diligencia de auditoria que arrojó como resultado el decomiso de una gran variedad y alta cantidad de medicamentos de control especial, la cual quedó consignada en el acta de medida sanitaria de seguridad N° EJMV-0017 de fecha 14 de diciembre de 2021; "*medicamentos de control especial y marcados de Uso Institucional en establecimiento denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S*" vulnerando lo establecido en el artículo 97 numeral 2 literal d), e), h) de la Resolución 1478 de 2006, así como lo establecido en el párrafo 1° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

#### 2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución N° 4987 del 25 de noviembre de 2022, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 051 - 2021, en contra de la JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, representante legal y/o propietario del establecimiento comercial denominado; EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, identificado con Nit. 901.302.770-8, ubicado en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, según comunicación interna de fecha 14-12-2021 y acta de medida sanitaria de seguridad N° EJMV-0017 de fecha 14 de diciembre de 2021, se pudo evidenciar, decomisar y aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en cierre de establecimiento por la tenencia y comercialización detectada en flagrancia de medicamentos de control especial y marcados de uso institucional. Proporcionalmente al procedimiento realizado en visita de inspección vigilancia y control del día 14 de enero de 2021, en el domicilio referenciado se evidenció y

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2865**  
( 17 JUL 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

se realizó el decomiso de gran variedad de **MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MARCADOS DE USO INSTITUCIONAL**, descritos en foliatura obrante en el expediente N° 051 - 2021, evidenciando de igual manera la tenencia, distribución y/o comercialización de medicamentos de control especial y medicamentos marcados con leyenda de uso institucional.

### 3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a: **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, propietario del establecimiento farmacéutico **EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S**, identificado con Nit. 901.302.770-8, con dirección para correspondencia y notificación en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, correo electrónico; [elfarmacodroguerias@gmail.com](mailto:elfarmacodroguerias@gmail.com).

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia del Instituto departamental de Salud de Norte de Santander:

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2051, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

*...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2051, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 11</p>

**RESOLUCION N° 2865**  
( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio farmacéutico de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio farmacéutico.

Adicionalmente, se debe comprender desde la ética profesional de la farmacología y las efectos sociales y legales que implica involucrarse en el flagelo del desabastecimiento de medicamentos en el sistema de seguridad social en salud; que están padeciendo la gran mayoría de pacientes que esperan con preocupación la entrega oportuna de sus fórmulas médicas, toda vez que la baja disponibilidad de los medicamentos no solo pone en riesgo el bolsillo de los usuarios, sino la salud en sí misma, por ejemplo los pacientes que requieren la entrega oportuna de los medicamentos para controlar la hipertensión arterial, infinidad de situaciones que elevarían el riesgo de padecer infarto, accidente cardiovascular e incluso la muerte. Este tipo de adquisiciones ilegales se pueden evitar para contribuir al bienestar común y el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que requieren el medicamento de manera oportuna.

**2. Fundamentos legales.** El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. ley 1437 de 2011
- 2.3. ley 9 de 1979.
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4° Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 11, 26
- 2.6. Resolución 1478 de 2006. Artículo 97 Numeral 2 literales d), e) y h).
- 2.7. Decreto 677/1995 - Artículo 77. De las prohibiciones. Parágrafo 1° y 3°.

**RESOLUCION N° 2865**

( 17 de Julio 2021 )  
"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

*Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud, en conexidad con la vida.*

**3. DE LA DECISIÓN**

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, identificado con Nit. 901.302.770-8, ubicado en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, correo electrónico; [elfarmacodroguerias@gmail.com](mailto:elfarmacodroguerias@gmail.com). Por ser el responsable de los medicamentos decomisados en el puesto de control vial.

**3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, de acuerdo visita de inspección vigilancia y control del día 14 de enero de 2021, en el domicilio referenciado se evidenció y se realizó el decomiso de gran variedad de MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL Y MARCADOS DE USO INSTITUCIONAL, descritos en foliatura obrante en el expediente N° 051 - 2021, evidenciando en situación de flagrancia, de igual manera la tenencia, distribución y/o comercialización de medicamentos de control especial y marcados con leyenda de uso institucional, al establecimiento denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, ubicado en la Cll 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, donde se decomisó los siguientes medicamentos:

<p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b></p>	<p><b>SALUD-PUBLICA</b></p> <p><b>ACTA DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD</b></p>	<p>Código: F-EP-VC51-05</p> <p>Versión: 01</p>			
<p>Acta no. <u>EJMV-0017</u> Ciudad: <u>Villa del Rosario</u> Fecha: <u>14/01/2021</u></p>					
<p>ACTA MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO <input checked="" type="checkbox"/> CONGELAMIENTO <input type="checkbox"/> CIERRE ESTABLECIMIENTO O ÁREA <input type="checkbox"/></p>					
<p>Nombre del funcionario que toma la medida sanitaria de seguridad: <u>Margale Vázquez</u></p>					
<p>Nombre del establecimiento: <u>EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S</u> Dirección: <u>Calle 7 N° 5-24</u> Teléfono: <u>320 426 438</u></p>					
<p>Nombre de la persona que atiende la visita: <u>Juan Pablo Muñoz Serrano</u> C.C. # <u>60 277 310</u></p>					
<p>Nombre del propietario: <u>EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S</u> C.C. # <u>9013027708</u></p>					
<p>Nombre del director técnico: <u>Andrea Huelva Castro</u> C.C. # <u>90397 254</u></p>					
<p>Motivo: <u>Entregado 623/95, 1403/2002, 14 y 9 Hechamades Control especial 1978/2006 y Medicamentos que institucionales en calidad de control especial en que se almacenaban</u></p>					
<p>Motivo: <u>Entregado 623/95, 1403/2002, 14 y 9 Hechamades Control especial 1978/2006 y Medicamentos que institucionales en calidad de control especial en que se almacenaban</u></p>					
DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Alprostadil 0.5mg	Comp 30 comp	1230	20787	M.C.E y uso institucional	190 comp
Dampirozol 20mg	Comp 200 comp	01 F001	30122	Uso Institucional	600 tab
Famotidina	Comp 20 comp	11955	38703	Uso Institucional	96 comp
Apixomona 500mg	Comp 20 comp	31754	30201	Uso Institucional	24 comp
Sertralina 100mg	Comp 30 comp	27724	30201	Uso Institucional	22.810 comp
Amoxicilina 500mg	Comp 60 comp	27724	30201	Uso Institucional	480 comp
Fenil C. L 750mg	Comp 300 comp	25110	25876	Uso Institucional	500 comp

EL DECOMISO QUEDAN EN CUSTODIA DE: JDS

FIRMA	<u>[Firma]</u>	FIRMA	<u>[Firma]</u>
NOMBRE	<u>Margale Vázquez</u>	NOMBRE	<u>Juan Pablo Muñoz Serrano</u>
CARGO	<u>Coordinadora</u>	CARGO	<u>Propietario de Farmacia</u>
	Instituto Departamental de Salud		Establecimiento Farmacéutico

(Se realizó el decomiso de mercancía medicamentos control especial y uso institucional, ubicado en la Cll 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S.)

Según acta de medida sanitaria de seguridad N° EJMV-0017 de fecha 14 de diciembre de 2021, se pudo evidenciar, decomisar y aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en cierre de establecimiento por la tenencia y comercialización detectada en flagrancia de medicamentos de control especial y marcados de uso institucional y comunicación interna

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 5 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2865**

( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

de fecha 14-12-2021 de referencia concepto técnico dirigida al señor Director del I.D.S, emitido por el Químico Farmacéutico-Control de Medicamentos Dr. AMILCAR MARQUEZ ROJAS, quien manifiesta que dichos medicamentos se encontraron en el área de almacenamiento (estantería) con precios, dispuestos para distribución y comercialización (como se evidencia en el registro fotográfico adjunto en el expediente) medicamentos de control especial y marcados de uso institucional, algunos se encontraban en malas condiciones, vencidos, incumpliendo el parágrafo 1° y 3° del artículo 77 del decreto 667/1995, el decreto 2200/2005, Resolución 1478/2006, evidenciado en los soportes allegados a la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud por los técnicos en salud funcionarios responsables de la aprehensión material, los cuales reposan en el expediente N° 051 - 2021, visto a folios 09 al 28 del expediente citado.

**3.2. Medio probatorio**

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; en folios 01 al 61 del expediente citado; el acta de medida sanitaria de seguridad N° EJMV-0017 de fecha 14 de diciembre de 2021, firmado sin objeciones ni observaciones por el personal que atendió la auditoria y los funcionarios de la oficina de control de medicamentos del IDS. De igual manera comunicación interna de fecha 14-12-2021 de referencia concepto técnico dirigida al señor Director del I.D.S, emitido por el Químico Farmacéutico-Control de Medicamentos Dr. AMILCAR MARQUEZ ROJAS respecto al hallazgo en el establecimiento denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, ubicado en la Cll 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S; motivo de elaboración de las actas; por encontrarse flagrantemente en distribución, tenencia y/o comercialización de medicamentos de control especial y marcados con leyenda de uso institucional y sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud en establecimiento farmacéutico no autorizado.

**3.3. De la vulneración normativa**

➤ **DECRETO 677/1995**

**Artículo 77. De las prohibiciones. Parágrafo 1°;** Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias - droguerías y establecimientos similares.

**Parágrafo 3°.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

➤ **DECRETO 780 DEL 2016**

**Artículo 2.5.3.10.20 Medicamentos de control especial.** Los medicamentos de control especial estarán sometidos a lo establecido en el presente Capítulo y en la Resolución 1478 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

*[Handwritten signature]*

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 6 de 11</b></p>

2 8 6 5  
**RESOLUCION N°**

( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

➤ **RESOLUCION N° 1478 DE 2006**

**Artículo 3°.** Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de sustancias sometidas a fiscalización y/o de monopolio del Estado y productos que las contengan, que se encuentren en el mercado sin estar debidamente legalizados, deben informar tales hechos a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, Fondos Rotatorios de Estupefacientes, las oficinas de vigilancia y control de medicamentos y a las autoridades competentes.

**Artículo 7.** Comprende todas y cada una de las sustancias y los productos elaborados con las sustancias, que estén sometidos a Fiscalización Nacional e Internacional que haya adoptado Colombia y las demás decisiones que expidan los entes reguladores.

Alprazolam	8-cloro-1-metil-6-fenil-4H-striazolo{4,3-a}{1,4}benzodiazepina	Lista Verde de Sustancias Sicotrópicas (lista IV)
Clonazepam	5-(o-chlorophenyl)1,3-dihydro-7-nitro-2H-1,4-benzodiazepin-2-one	Lista Verde de Sustancias Sicotrópicas (lista IV)
Clozapina		Comisión Revisora INVIMA
Fenobarbital	Ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico	Lista Verde de Sustancias Sicotrópicas (lista IV)
Lorazepam	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3dihidro-3-hidroxi-2H-1,4benzodiazepin-2-ona	Lista Verde de Sustancias Sicotrópicas (lista IV)
Zolpidem	N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol[1,2-a]piridina-3acetamida	Lista Verde de Sustancias Sicotrópicas (lista IV)

**Artículo 11.** Para cualquier tipo de actividad con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, las entidades públicas, privadas y personas naturales deberán estar inscritas ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

**Artículo 12.** Modalidades de inscripción. Para el manejo de las sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, existen las siguientes modalidades de inscripción:

1. Importación o compra local de sustancias para fabricar y vender medicamentos, la que requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 26 o 28 de la presente resolución, según corresponda.
2. Importación y venta de medicamentos, acreditando los requisitos del artículo 25 de la presente resolución.
3. Adquisición y distribución o venta de sustancias cumpliendo los requisitos del artículo 27 de esta resolución.
11. Distribución minorista de medicamentos de control especial acreditando los re-quisitos de los artículos 16 o 24 de la Resolución número 1478 de 2006;
12. Dispensación de medicamentos de control especial acreditando los requisitos establecidos en los artículos 18, 19, 20, 23 o 24 de esta resolución, según corres-ponda.

**Artículo 36.** Todos los solicitantes de inscripción ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes y/o Fondos Rotatorios de Estupefacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Disponer de una infraestructura física debidamente adecuada que cuente con:

- Área de almacenamiento. Estará ubicada en un área debidamente adecuada y de dimensiones determinadas por el volumen de las actividades y/o procesos que realicen. Será independiente, diferenciada y señalada, debe permanecer limpia y ordenada.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 7 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2855**

( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

- Pisos. Los pisos deben ser de material impermeable, resistente y contar con un sistema de drenaje que permita su fácil lavado y limpieza.
  - Paredes. Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura.
  - Techos. Los techos y cielorrasos deben ser resistentes y de fácil lavado y limpieza.
  - Iluminación. Debe poseer un sistema de iluminación natural o artificial que permita la conservación adecuada e identificación de los medicamentos y un buen manejo de la documentación.
  - Ventilación. Debe tener un sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada de los medicamentos sometidos a fiscalización.
  - Condiciones de temperatura y humedad. Debe contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante conforme con lo establecido en el proceso de recepción técnica y almacenamiento. Así mismo debe llevar los registros permanentes de estas variables y utilizando para ello termómetros, higrómetros o instrumentos que cumplan con dichas funciones, respectivamente.
  - Criterios de almacenamiento. Las sustancias y/o medicamentos sujetos a fiscalización se almacenarán de acuerdo con la clasificación farmacológica y orden alfabético. El almacenamiento de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial debe mantenerse bajo estrictas condiciones de seguridad.
  - Comunicaciones. Contarán básicamente con los medios de comunicación siguientes: servicio de teléfono, servicio de fax o transmisión electrónica de datos e Internet.
2. Contar con una dotación constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realicen.
  3. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 del Decreto 2200 de 2005, el recurso humano idóneo para el manejo de medicamentos de control especial se sujetará a lo establecido en la presente norma.
  4. En el evento en que la entidad no mantenga las condiciones mínimas exigidas en la presente capítulo, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción.

**Artículo 45.** Establecimientos dedicados a la importación, exportación, fabricación, compra y venta local de sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contengan; la dirección estará a cargo exclusivamente de un químico farmacéutico.

**Artículo 67.** Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que deseen efectuar compras y ventas locales de sustancias sometidas a fiscalización, deben estar inscritas conforme al artículo 12 de la presente resolución.

**Artículo 74.** La distribución y venta de los medicamentos monopolio del Estado, se hará a través de la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes a nivel departamental, en caso excepcional se realizará por los establecimientos que sean facultados por la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes mediante acto administrativo.

**Parágrafo.** En los departamentos si amerita el caso, se podrá autorizar la dispensación de los medicamentos monopolio del Estado, previo el envío a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes para su aprobación de un oficio suscrito por el señor Gobernador justificando y solicitando la autorización para suscribir un convenio con un tercero, con el fin de que se tenga disponibilidad de los medicamentos monopolio del Estado.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 8 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2865**

( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 97.** *Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican:*

**2. Infracciones graves:**

*d) Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar localmente o distribuir sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o productos que las contengan por personas no autorizadas;*

*e) Funcionamiento de Servicios Farmacéuticos sin la presencia y actuación del Director Técnico responsable;*

*h) Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados.*

➤ **Ley 30 de 1986 ARTICULO 23.** (De la compra de productos farmacéuticos). Las entidades sanitarias y los establecimientos farmacéuticos, oficiales y privados, sólo podrán hacer sus pedidos de productos farmacéuticos sujetos a control especial, ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud sobre la materia.

➤ **LEY 599 DE 2000**

**ARTICULO 303. ILICITA EXPLOTACION COMERCIAL.** *El que comercialice bienes recibidos para su distribución gratuita, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En la misma pena incurrirá el que comercialice artículos o productos obtenidos de entidades públicas o privadas, a precio superior al convenido con éstas.*

**ARTÍCULO 374A. ENAJENACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS.** *Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que con el objeto de obtener un provecho para sí mismo o para un tercero enajene a título oneroso, adquiera o comercialice un medicamento que se le haya entregado a un usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando se trate de medicamentos de origen biológico y biotecnológico y aquellos para tratar enfermedades huérfanas y de alto costo.*

**3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración**

El investigado JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía 88.312.546 y con Nit. 901.302.770-8, propietario del establecimiento EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, ubicada en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, Por el hecho de encontrarse en situación de flagrancia y en tenencia, distribución y/o comercializando de medicamentos de control especial y marcados con leyenda uso institucional, en malas condiciones y operar el establecimiento farmacéutico sin la respectiva autorización para su funcionamiento por parte del IDS, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el vulnerando lo establecido en el artículo 97

*[Firma]*

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 9 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2865**

( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

numeral 2 literal d), e), h) de la Resolución 1478 de 2006, así como lo establecido en el párrafo 1° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en las normas citadas, igualmente por lo establecido en la Ley 599 de 2000 en sus artículos 303 y 374A y subsiguientes, la Ley 30 de 1986 Artículo 23 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen, modifiquen o sustituyan. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales, notificaciones en su contra (elfarmacodroguerias@gmail.com).

### 3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con Nit. 901.302.770-8, en su condición de propietario del establecimiento EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, con dirección para correspondencia y notificación en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

**CARGOS:** al señor JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con CC N° 88.312.546 y Nit. 901.302.770-8, en calidad de propietario y/o Rep. Legal del establecimiento denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S ubicada en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho, de encontrarse en situación dolosa de flagrante tenencia, distribución y comercialización de medicamentos de control especial y marcados con leyenda de Uso Institucional, constituyendo faltas graves administrativas a la normatividad sanitaria consistente en Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar localmente o distribuir sustancias sometidas a fiscalización, Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados, sin presencia permanente de director técnico responsable, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en los artículos 3°, 11, 12, 36, 74 y 97 numeral 2 literal d), e), h) de la Resolución 1478 de 2006, así como lo establecido en el párrafo 1° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, igualmente lo establecido en los artículos 23, 28, 33, 34 de la Ley 30 de 1986, la Ley 599 de 2000, artículo 303 y 374A.

### 3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (elfarmacodroguerias@gmail.com). Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales, notificaciones en su contra (elfarmacodroguerias@gmail.com).

### 3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

**Artículo 576.-** Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- Cláusura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- el decomiso de objetos y productos;

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 10 de 11</p>

RESOLUCION N° 2865  
( 17 JUL 2024 )

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.  
e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

**Parágrafo.** - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.**

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

**Artículo 577°.-** Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

**Nota: cursiva fuera de texto.**

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con Nit. 901.302.770-8, propietario del establecimiento farmacéutico denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S S.A.S, con dirección para correspondencia en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, y notificación electrónica; elfarmacodroguerias@gmail.com; como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

**CARGOS:** al señor JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con CC N° 88.312.546 y Nit. 901.302.770-8, en calidad de propietario y/o Rep. Legal del establecimiento denominado EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S ubicada en la CLL 7 N° 5 - 24 LA PARADA, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho, de encontrarse en situación dolosa de flagrante tenencia, distribución y comercialización de medicamentos de control especial y marcados con leyenda de Uso Institucional, constituyendo faltas graves administrativas a la normatividad sanitaria consistente en Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar localmente o distribuir sustancias sometidas a fiscalización, Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados, sin presencia permanente de director técnico responsable, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en los artículos 3°, 11, 12, 36, 74 y 97 numeral 2 literal d), e), h) de la Resolución 1478 de 2006, así como lo establecido en el parágrafo 1° y 3° del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, igualmente lo establecido en los artículos 23, 28, 33, 34 de la Ley 30 de 1986, la Ley 599 de 2000, artículo 303 y 374A.

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 11 de 11</b></p>

**RESOLUCION N° 2865**  
( 17 JUL 2024 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

**ARTICULO SEGUNDO:** PÓNGASELE de presente al señor(a) JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, identificado con CC N° 88.312.546 y Nit. 901.302.770-8, en su condición de propietario del establecimiento EL FARMACO DROGUERIAS S.A.S, representada legalmente por el mismo y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente DESCARGOS por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Descargos que deberán presentar en la oficina de correspondencia del Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- acta de medida sanitaria de seguridad N° EJMV-0017 de fecha 14 de diciembre de 2021.
- El concepto técnico (Comunicación interna), de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Registro fotográfico obrante en el expediente, folios 09 al 28 del expediente citado.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

17 JUL 2024

**FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**  
Director

Proyectó: Marco Contreras, Asesor Jurídico Externo  
Revisó: José T. Uribe  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho